

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, el día 18 de abril de 2022, a las 13:28 horas, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene 3 archivos adjuntos, incluyendo el acta de reparto; los cuales se redujeron a solo 2. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente (certificado 368838). A despacho para que provea. Medellín, 21 de abril de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2022 00137</b> 00.
<b>Proceso</b>	Verbal – Divisorio.
<b>Demandante</b>	Rosa Leticia Betancur García.
<b>Demandadas</b>	Lucia Estella Betancur y otra.
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite demanda.</b>
<b>Auto interloc.</b>	<b># 0590.</b>

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**i).** En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibidem, se deberá adecuar el poder presuntamente otorgado por la demandante, conforme a lo siguiente.

- El poder se deberá aportar de manera completa y legible, dado que el aportado con la demanda recibida por este despacho, no cuenta con el encabezado.
- Se deberá dirigir el poder ante los despachos judiciales ante los que se radica la demanda, dado que a pesar de que se observa aparentemente estaría cortado el encabezado del poder, en la diligencia de presentación personal y reconocimiento que se hizo ante notario, se observa que presuntamente estaría dirigido al “...*JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD*...”, pero la demanda se radica ante juzgados con categoría de circuito.
- Se deberá indicar en el poder el tipo de división pretendida, es decir, se deberá especificar si es material o por venta, y se describirá el bien objeto de la demanda, incluyendo los datos de identificación, cabida y linderos debidamente completos y actualizados.

- Se deberá identificar de manera adecuada a todas las partes involucradas en la demanda, tanto por activa como por pasiva; en especial, se aclarará el nombre de una de las codemandadas es **MARIA**, o si es **MARTA**; y en caso de que sea el último de los nombres mencionados, se deberá tener en cuenta la forma correcta de cómo se escribe dicho nombre, con el fin de evitar eventuales nulidades.
- Se deberá acreditar la forma en la que se otorgue el nuevo poder que contenga las correcciones antes advertidas, bien sea conforme al C.G.P, o al Decreto 806 de 2020; y en este último caso, se deberá evidenciar que el mensaje de datos contenga el poder dirigido a esta demanda en específico, sin lugar a dudas.

**ii).** Conforme a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 26 del C.G.P, para efectos de determinar la cuantía del proceso, se deberá aportar el avalúo catastral actualizado del bien inmueble que se pretende dividir.

**iii).** De conformidad con lo consagrado en el artículo 61 del C.G.P., se procederá a integrar a la demanda, por pasiva, a la señora **Deyanira García de Betancur**, dado que, según el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la acción aportado con la demanda, aún se registra como propietaria del mismo. En caso de que dicha persona haya fallecido, se deberá integrar a los herederos determinados e indeterminados de la misma. Ello también deberá constar en el nuevo poder que se confiera para adelantar la acción.

**iv).** En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se deberá de identificar de manera clara, completa y adecuada a las partes involucradas en el litigio, tanto por activa como por pasiva, y se informará sobre el domicilio de cada una de ellas.

**v).** Adicionalmente, en el acápite inicial de la demanda, se aclarará cual es el tipo de división pretendida, dado que en principio se relaciona “...por venta...”, pero posteriormente se habla de una división material.

**vi).** Atendiendo al numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente:

- Dado que se pretende una división “...material...” del bien inmueble objeto de la demanda, si se opta por ese tipo de división, se deberá indicar expresamente en las pretensiones de la misma, sobre la forma en que haya de surtirse la división material del bien, y conforme al **dictamen pericial** al respecto, que se debe **aportar con la demanda**, en atención a lo consagrado en los artículos 406 y 407 del C.G.P.
- Se deberá aclarar el valor de la pretensión cuarta (4°), dado que se reclama el pago de presuntos frutos civiles por la aparente “...explotación económica...” del bien, que tendría como origen un presunto arrendamiento del inmueble; pues los valores allí expresados, no coinciden con lo que aparece en la cláusula cuarta del presunto contrato de arrendamiento aportado con la demanda.

**vii).** De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente:

- Se deberá identificar de manera clara, completa, y actualizada, la ubicación, cabida y linderos del bien objeto del proceso de división pretendida, dado que si bien se cita información al respecto, la misma dataría de escrituras que cuentan con mas de 24 años.
- Pondrá en conocimiento, si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conoedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Se especificará si el bien pretendido hace parte o no de uno de mayor extensión; y en caso afirmativo, se hara la descripción de ambos por su ubicación cabida y linderos; especificando además el(los) acto(s) juridico(s) por medio del(los) cual(es) se efectuó la segregación de los inmuebles, aportando medio de prueba siquiera sumario de ello.
- En los hechos de la demanda, se deberá identificar de manera clara, completa, y actualizada, la nomenclatura, ubicación, cabida y linderos del bien objeto del proceso de división pretendida, y se especificará si los suministrados en el hecho primero (1º) de la demanda, corresponden a los datos actuales del bien.
- Dado que se trata de una división material, en los hechos de la demanda, se deberá indicar como es posible dicho tipo de división.
- Se indicará en los fundamentos fácticos, quien(es) ha(n) sido la(s) persona(s) encargada(s) de cancelar el impuesto predial, los servicios públicos, las mejoras, entre otros, del bien inmueble objeto de la demanda.
- En el hecho 1.2 de la demanda, se especificará a quien se refiere cuando se menciona el “...causante...”.
- En el hecho 1.3 de la demanda indicará el nombre de la madre de la demandante, y las demandadas, quien al parecer habría fallecido.
- Adicionalmente, dado que en ese mismo hecho 1.3, se indica que desde el presunto fallecimiento de la madre de la demandante y las demandadas, estas habrían “...hecho uso y goce del bien, pues este ha sido objeto de diferentes contratos de arrendamiento, generando unos frutos civiles de los cuales no han hecho participe a la señora Rosa Leticia Betancur García (...), aun cuando su derecho así lo exige...”; se indicará, primero, cuando se dio el mencionado deceso; segundo, como se habría enterado la demandante de los supuestos contratos de arrendamiento, y de sus presuntos frutos civiles; y tercero, porque se afirma que a la demandante se le estarían presuntamente desconociendo sus derechos.
- En el hecho 1.5 de la demanda, se ampliará la información, indicando como y cuando se habría intentado el allanamiento de la división extraprocesal.
- Se pondrá en conocimiento en los hechos de la demanda, como la parte demandante tuvo conocimiento del valor de los cánones que al parecer estarían generándose con ocasión del presunto arrendamiento del bien objeto de la demanda, y el valor de los mismos; teniendo en cuenta que sobre ello existe una pretensión pecuniaria.
- Se indicará en los hechos de la demanda, si la señora **Deyanira García de Betancur** era la madre de la demandante y las demandadas; y en caso afirmativo, dado que se habla de su presunto fallecimiento, se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Adicionalmente, en los hechos de la demanda, también se informará si a la fecha se tramitó, o esta en curso, el proceso de sucesión de la señora **Deyanira García de Betancur**; y en caso de haberse realizado trámite

sucesoral alguno, se pondrá en conocimiento el estado del mismo, aportando prueba siquiera sumaria de ello.

- En todo caso, dado que la señora **Deyanira García de Betancur** figura en el certificado de tradición y libertad como propietaria inscrita, se deberá integrar a la demanda, y relacionarse en los hechos de la misma, a todos los herederos determinados, haciendo mención que también se dirige la demanda en contra de los herederos indeterminados de la misma. Para el caso de los herederos determinados, se indicará específicamente quienes son, y se acreditará dicha calidad conforme a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.
- En caso de que la señora **Deyanira García de Betancur** no haya fallecido, y/o no sea la madre de la demandante y demandadas; se procederá a la integración de dicha señora a la demanda en calidad de presunta propietaria del bien, y a hacer mención de ello en los hechos de la misma.
- Teniendo en cuenta que según las anotaciones 11 y 12 del certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la división pretendida, se inscribe la sucesión del señor **José Antonio Betancur**, quien no figura como propietario inscrito del bien de la referencia; se indicará en los hechos de la demanda, si dichas anotaciones sobre esa sucesión se dió con ocasión a algún tipo de vínculo entre la señora **Deyanira García de Betancur**, y el señor **José Antonio Betancur**; en caso afirmativo, se dará toda la información correspondiente, y se aportará prueba siquiera sumaria de ello.

**viii).** De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el numeral 3° del artículo 84, los artículos 406 y 407 ibidem, se deberá aportar de manera actualizada, y/o ajustar lo siguiente.

- Se deberá aportar un dictamen pericial en el que especifique de manera clara, concreta y completa, la identificación del bien debidamente actualizado, el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, y la forma en que habría de realizarse la partición física o material, en el caso de que se ejerza ese tipo de petición, dado que hasta el momento no es claro si se trata de una pretensión de división material o por venta.
- Adicionalmente, en dicho dictamen se deberá tener en cuenta que la división material solo podrá ser procedente cuando se trate de bienes que sean susceptibles de dicho tipo de división sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento; y máxime que, para el caso en concreto, serían tres o más las eventuales codueñas del inmueble objeto de la división material.
- Se deberá aclarar la solicitud de “...rendición de prueba pericial...”, donde se pretende que la perito quien habría elaborado un dictamen de “... *avaluó comercial que se realizó al bien inmueble...*”, lo rinda; pues el mismo fue aportado por la parte demandante.
- Se deberá aportar un certificado de tradición y libertad actualizado del bien inmueble objeto de la demanda, que no cuente con más de un (1) mes de expedición, dado que el aportado con el escrito de la demanda cuenta con casi cinco (5) meses de expedición.
- Se observa que en de los anexos de la demanda, se adjuntaron una serie de presuntos recibos que no se encuentran relacionados como pruebas; por lo que se harán los ajustes pertinentes, bien sea relacionándolos en el acápite correspondiente de la demanda, o excluyendo dichos documentos.

- Se deberán aportar todos los documentos de manera legible y completa, dado que se observaron algunos documentos están incompletos, lo que hace imposible su adecuada visualización y posterior eventual análisis.

**ix).** Atendiendo a lo consagrado en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., deberá aclarar el acápite de competencia y cuantía, indicando cual es el “...valor de la cuantía...”; y si se refiere al valor del inmueble, a los valores de derechos de cuota parte de las presuntas copropietarias, o al valor de las pretensiones de la demanda.

**x).** En atención a lo consagrado en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., se deberá adecuar el acápite de notificaciones, indicando el(los) municipio(s) donde queda(n) ubicada(s) la(s) dirección(es) física(s) (nomenclatura-s) suministrada(s).

**xi).** Conforme al numeral 11° del artículo 82 del C.G.P., en armonía con el artículo 84 ibidem, deberá adecuar el acápite de anexos; pues en el numeral 3° de dicho acápite se indica que aporta “...Constancia de envió de la demanda y sus anexos a los demandados, siguiendo lo estipulado en el inciso 4° del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020...”, pero no se evidenció en ninguno de los anexos tal evidencia.

**xii).** Dado que en el acápite de notificaciones se está proporcionando el correo electrónico de la parte demandada, se deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicando como obtuvo dicho(s) canal(es) digital(es), aportando las evidencias de la obtención de cada uno de los correos electrónicos proporcionados.

**xiii).** De conformidad con los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales, suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido, a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto la demandante, como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido. Adicionalmente, no se relaciona correo electrónico de la demandante, por lo que se deberá informar si carece del mismo.

**xiv).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

**Segundo. NO** se reconoce personería al abogado Dr. **Santiago Zuluaga Vanegas**, portador de la tarjeta profesional n° 321.186 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, hasta que se dé cumplimiento a los requisitos consignados en el numeral **i)** de esta providencia.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 22/04/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 064



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**